

A/A Dirección General de Función Pública y Diálogo Social

**PROPUESTA SINDICAL PARA LA REUNIÓN EXTRARODINARIA DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA CARM**

PROPUESTA para la prestación directa de la vigilancia de la salud mediante recursos públicos del Servicio Murciano de Salud y garantías de empleo del personal del SPRL

1.- Con fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social convocó reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud de Administración y Servicios para el día 10 de febrero de 2026, incluyendo como punto único del orden del día la **“Propuesta para la realización de la vigilancia de la salud del personal, mediante el recurso a una entidad externa debidamente acreditada”**.

La Dirección General de Función Pública y Diálogo Social ha trasladado a las organizaciones sindicales con representatividad en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración y Servicios la **propuesta de externalización de la vigilancia de la salud del personal de Administración y Servicios, justificándola**, entre otros aspectos, en **dificultades de cobertura de puestos sanitarios (especialmente personal médico), rotación de personal, limitaciones de capacidad diaria, ausencia de sedes descentralizadas suficientes y comparativas de coste con otras fórmulas**.

2.- Las organizaciones sindicales CCOO y UGT, en coherencia con la defensa de la prestación directa de servicios públicos, que siempre hemos defendido frente al Consenso de Whashington y las políticas neoliberales derivadas del mismo, y con el objetivo de garantizar la **calidad, continuidad, accesibilidad y control público de**

una función esencial de salud laboral, tal como viene establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, **formulamos la siguiente propuesta, como alternativa a la privatización, para su análisis y debate en el Comité de Seguridad y Salud, su aprobación y su remisión a la Mesa Sectorial de Negociación de Administración y Servicios.**

PROPUESTA

A- La propuesta que presentamos **CCOO y UGT** tiene por objeto ofrecer una alternativa a la privatización, erróneamente llamada externalización, de la Vigilancia de la Salud del Personal de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la **prestación directa a través de recursos públicos del Servicio Murciano de Salud (SMS), con mantenimiento de la coordinación preventiva del SPRL competente y con garantías de empleo para el personal sanitario (incluido el personal interino) actualmente adscrito a la Vigilancia de la Salud en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración y Servicios.**

B.- La Vigilancia de la Salud se integra en el deber de protección y en el sistema de prevención por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito integral de la Función Pública, **debiendo garantizarse su realización por personal sanitario con competencia técnica y con las garantías de intimidad, dignidad y confidencialidad, siendo sus resultados comunicados a la persona trabajadora y limitándose el acceso a la información médica de carácter personal al personal médico y a las autoridades sanitarias, sin acceso por el empleador salvo conclusiones sobre aptitud o medidas preventivas.** El personal funcionario y laboral del ámbito de Administración y Servicios, el personal docente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el personal estatutario del SMS forman parte de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con la normativa de aplicación.

La organización de los recursos preventivos permite combinar modalidades y, en el caso de Administraciones públicas, debe atenderse a su estructura organizativa, dispersión y ámbitos sectoriales, potenciando el uso de recursos propios; la prestación de la vigilancia de la salud forma parte de las funciones preventivas y

puede organizarse con recursos propios o, en su caso, mediante fórmulas complementarias, como hasta el momento se había hecho en el ámbito de la Mesa de Negociación de Administración y Servicios y se hace en el SMS.

C.- En la actividad sanitaria de los servicios de prevención, el dimensionamiento de recursos sanitarios se rige por los criterios del RD 843/2011 (unidad básica sanitaria y criterios de minutos/tiempo por trabajador/año, entre otros), y **el personal sanitario debe contar con la cualificación exigida (medicina y enfermería del trabajo/empresa), debiendo ser adecuada la dotación a la población a vigilar y riesgos existentes (RD 843/2011, artículo 4 y anexo I).**

La actividad sanitaria de los servicios de prevención incluye, entre otras, la vigilancia colectiva de la salud de manera sistemática y continua, así como la colaboración con el Sistema Nacional de Salud en los términos reglamentarios; asimismo, los programas preventivos no directamente ligados a riesgos laborales solo deben incorporarse cuando hayan sido acordados en negociación colectiva y con cómputo separado (RD 843/2011).

D.- En **materia de participación, consulta y funcionamiento del sistema preventivo**, las decisiones sobre organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud (incluida la vigilancia de la salud y, en su caso, el recurso a entidades externas) deben someterse a consulta y debate en los órganos de participación correspondientes, garantizando los derechos de representación. **CCOO y UGT** entendemos que la convocatoria extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud de Administración y Servicios para el día 10 de febrero de 2026 se debe a esta obligación legal por parte de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

PROPUESTA SINDICAL DE UN MODELO ALTERNATIVO A LA PRIVATIZACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CCOO Y UGT proponemos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia articule un **acuerdo formal de colaboración interadministrativa/organizativa, permitido por ley**, entre la **Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital**, la **Dirección General de Función Pública y Diálogo Social**

dependiente de la citada consejería, a través de su **Servicio de Prevención propio** y el **Servicio Murciano de Salud**, para que el SMS asuma la prestación material de los reconocimientos médicos y demás actuaciones individuales de vigilancia de la salud del personal de Administración y Servicios, mediante recursos sanitarios públicos del propio SMS, con despliegue territorial suficiente (Murcia, Cartagena, Lorca, Altiplano, Noroeste, Mar Menor etc.) y con programación anual coordinada.

El acuerdo deberá establecer expresamente: (1) el **personal atendido**; (2) **actuaciones previstas** (reconocimientos iniciales, periódicos, específicos por riesgo, etc.); (3) circuitos de citación y accesibilidad territorial; (4) tiempos asistenciales conforme a los criterios de dimensionamiento aplicables; (5) **garantías de confidencialidad de datos de salud**; (6) mecanismos de coordinación con el SPRL responsable del programa preventivo; (7) indicadores de actividad y calidad; (8) **régimen de financiación interna/compensación presupuestaria si procede**; y (9) evaluación y seguimiento en el Comité de Seguridad y Salud, de conformidad con el RD 843/2011.

La asunción por el SMS de la vigilancia de la salud debe configurarse, en todo caso, como un modelo que preserve la coherencia del sistema preventivo: el Servicio de Prevención de Administración y Servicios de la CARM mantendrá la dirección y coordinación preventiva del programa de vigilancia sanitaria específica y la vigilancia colectiva en los términos que correspondan, integrando la información agregada necesaria para la prevención y la mejora de condiciones de trabajo, sin menoscabo de la confidencialidad clínica individual y (RD 843/2011, artículos 3.1.g y 3.2, LPRL, ARTÍCULO 22.4)

CCOO y UGT proponemos la reasignación funcional del personal sanitario del SPRL de Administración y Servicios al dispositivo público que preste la vigilancia por el acuerdo, manteniendo los puestos de trabajo y sin proceder a la amortización de los mismos.

Desde este criterio, CCOO y UGT proponemos que el personal sanitario que actualmente realiza funciones de vigilancia de la salud en el SPRL de Administración y Servicios (medicina y enfermería del trabajo/empresa) pase a prestar servicios en el



dispositivo público del SMS que desarrolle la vigilancia de la salud derivada del acuerdo, mediante la fórmula administrativa de adscripción funcional, conforme al régimen funcional del personal garantizando: (1) continuidad asistencial; (2) mantenimiento de funciones propias y cualificación; (3) integración operativa con el resto del servicio.

CCOO Y UGT proponemos que se incorpore la garantía expresa de empleo para el personal interino que actualmente presta servicios en el ámbito de Vigilancia de la Salud del SPRL de Administración y Servicios, de modo que la reordenación del modelo de prestación de la Vigilancia de la Salud no suponga amortización de plazas ni ceses ni pérdida de continuidad profesional.

PROPUESTA DE ACUERDO DE CCOO Y UGT

Primero. Prestación directa pública. La Administración Regional acuerda que la vigilancia de la salud del personal de Administración y Servicios se prestará mediante recursos públicos, articulándose un acuerdo con el Servicio Murciano de Salud para la prestación material de los exámenes de salud y actuaciones individuales que se determinen, garantizando cobertura territorial suficiente y calidad asistencial

Segundo. Coordinación preventiva. El SPRL competente mantendrá la planificación preventiva, la coordinación sanitaria en el marco del sistema preventivo y la vigilancia colectiva de la salud en los términos preventivos aplicables, recibiendo únicamente la información agregada o conclusiones necesarias para la mejora de la prevención, preservando en todo caso la confidencialidad de la información clínica individual.

Tercero. Recursos humanos y cualificación. La dotación de personal sanitario y su dimensionamiento se ajustará a los criterios de adecuación al personal propio del ámbito de la Mesa de Administración y Servicios de la CARM, excluido el personal de la Consejería de Educación y Formación Profesional, conforme a los estándares de unidad básica sanitaria y tiempos de dedicación establecidos, asegurando que médicos y enfermería cuenten con la cualificación requerida en medicina/enfermería del trabajo o de empresa.

Cuarto. Personal sanitario del SPRL El personal sanitario adscrito actualmente a la vigilancia de la salud del SPRL de Administración y Servicios se integrará funcionalmente en el dispositivo público que preste la vigilancia de la salud derivada del acuerdo con el SMS, con mantenimiento de su adscripción funcionarial al ámbito de Administración y Servicios, sus condiciones esenciales, reconocimiento de funciones y evitando la pérdida de conocimiento acumulado del mapa de riesgos del personal de la Administración Regional.

Quinto. Garantía de empleo del personal interino. Se garantiza la continuidad de empleo del personal interino que actualmente presta servicios en vigilancia de la salud en el SPRL de Administración y Servicios, articulándose su continuidad en el dispositivo público del SMS, manteniendo su adscripción funcionarial, en destino equivalente del ámbito de Administración y Servicios, evitando ceses vinculados a la sustitución por contratación externa y acordando un calendario de implantación que garantice continuidad asistencial.

Sexto. Participación y seguimiento. La implantación del modelo, sus condiciones de funcionamiento, memoria anual, indicadores, programación y cualquier modificación relevante se debatirá y seguirá en el Comité de Seguridad y Salud de Administración y Servicios, sin perjuicio de su elevación a los ámbitos de negociación colectiva que correspondan.

Séptimo. Garantías de intimidad y confidencialidad. Se refuerzan las garantías de confidencialidad: la historia clínica y datos de salud permanecerán bajo custodia y acceso exclusivo del personal sanitario/autoridad sanitaria, trasladándose a la Administración únicamente conclusiones sobre aptitud o medidas preventivas, conforme a la normativa; el acuerdo establecerá circuitos documentales y de datos que impidan accesos indebidos.

Octavo. Calendario y evaluación. Se fija un calendario de implantación con fases y una evaluación semestral durante el primer año, con informe al Comité de Seguridad y Salud y revisión anual del acuerdo.

